



RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000575

## ANTECEDENTES

- I. El 11 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000575**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

***“Descripción de la solicitud:***

*Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente PRESENTE Que de conformidad con los artículos 6, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 83, 122, 124, 127, 129, 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 9, 13, 15, 61, fracción II y XII, 123, 125, 128, 130, 133, 135, 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por los fundamentos antes expuestos, le solicito a esa Agencia, se me proporcione la siguiente información: - Versión pública de todas las aprobaciones y acreditaciones de la NOM-005-ASEA-2016 de la empresa A.S.M.E. Ingeniería líder en verificaciones S.C. - Se me informe si se encuentran o no, vigentes las aprobaciones y acreditaciones de la NOM-005-ASEA-2016 de la empresa A.S.M.E. Ingeniería líder en verificaciones S.C. - Versión pública de todas las aprobaciones y acreditaciones de la NOM-005-ASEA-2016 de la empresa Evaluaciones Josmar, S.A.P.I. de C.V. - Se me informe si se encuentran o no, vigentes las aprobaciones y acreditaciones de la NOM-005-ASEA-2016 de la empresa Evaluaciones Josmar, S.A.P.I. de C.V. En caso de que la información requerida sobrepase las capacidades técnicas del sistema de esa Comisión, le solicito se me proporcione a través del correo electrónico.” (Sic)*

- II. El 18 de septiembre de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/8933/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (DGGOI) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); lo anterior, por el siguiente motivo:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000575**

*"La información requerida por el solicitante de acuerdo con la base de datos de ingresos con que cuenta esta Dirección General, es de un aproximado de 3 expedientes, información que es ingresada de manera física (papel). Cabe resaltar que cada expediente esta aproximadamente conformado por un rango de entre 300 y 400 fojas, lo cual, representa un universo aproximado de entre 900 y 1200 fojas que revisar y testar. A lo anterior se suma que derivado del volumen que representa, la información sobre la cual se acredite la participación en cada uno de los proyectos enlistados anteriormente, se remitió al prestador del servicio DOC SOLUTIONS, por lo que se procedió a solicitar dichos expedientes.*

*A lo anterior se suma que toda la información con la que se acredite la participación en cada uno de los proyectos en los que participo el solicitante, fue recibida en físico por lo que, si se toma en cuenta el volumen de cargas de trabajo de los evaluadores para atender otros trámites, muchos de los cuales son habilitantes en el sector hidrocarburos, destinar dicho capital humano a realizar el testado de la información contenida en los expedientes, además de digitalizarla para atender la solicitud de que se está requiriendo, implicará detener las labores de análisis en la atención de otros trámites.*

*A lo anterior se suma el hecho de que no todos los expedientes se encuentran en las instalaciones de la Agencia, por lo que tomará tiempo solicitar al prestador del servicio DOC SOLUTIONS los traiga al edificio.*

*Es por lo anterior, que resulta oportuno aclarar que el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General a mi cargo, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo, para la realización de las versiones publicas solicitadas." (Sic)*

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 65, fracción II de la LFTAIPI; así**





RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000575

como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el **plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, el **plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGOI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGOI**, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/8933/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en virtud del volumen de información con que cuenta esa Dirección General y de la que resulta necesario realizar un análisis y verificación pormenorizado de la misma, es que se requiere la ampliación de plazo con la finalidad de atender la solicitud de referencia en los términos adecuados a lo solicitado por el particular; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.





RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000575

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGGOI para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las Unidades Administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGOI y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 416/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000575

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 09 de octubre de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
100 años de  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

